

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 15.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Cortesin novedad en su importante salud.

Ministerio de Marina

REGLAMENTO

PARA LA APLICACION DEL RAMO DE MARINA, EN TIEMPO DE PAZ, DE LA LEY DE 10 DE ENERO DE 1879 SOBRE EXPROPIACIÓN FORZOSA

CAPITULO V

Del pago y de la toma de posesión de las fincas expropiadas

(Continuación.)

Art. 55. Cuando en virtud de lo previsto en los artículos 33 y 37 de este reglamento, y estando ya determinado el importe de la finca ó fincas que se hayan de expropiar, conviniese al ramo de Marina ocupar una ó varias de éstas, antes de ultimarse el expediente de expropiación, el Ingeniero encargado de las obras lo propondrá oportuna y razonadamente al Comandante del Arsenal ó al de Marina de la provincia; y si al llegar la petición al Capitán general, éste la juzgara atendible, dará sus órdenes al Intendente del Departamento para que se expida lo más pronto posible el libramiento de la cantidad correspondiente en favor del Oficial de Administración que se nombre para hacer el pago, y tan luego como lo haga efectivo, se entregará su importe al propietario, mediante el recibo de éste, que se hará constar en la hoja de justiprecio.

Acordada la ocupación de una propiedad sin haberse determinado definitivamente el importe de su expropiación, según lo prevenido en el art. 38, el Capitán general lo pondrá en conocimiento del Intendente para que se expida desde luego el libramiento de la cantidad que constare en la valoración del perito del propietario ó en la del nombrado por el ramo de Marina.

En este caso, el Oficial de Administración á quien se comisione para verificar el pago depositará su importe en la Caja general citada en el artículo anterior ó en sus sucursales de las provincias, mediante el oportuno resguardo y con arreglo á las instrucciones de Contabilidad que rijan en la época en que tengan lugar estas operaciones.

Art. 56. El pago de la expropiación de toda finca que hubiere sido ocupada, mediante el depósito del importe de la tasación, hecha por el perito del dueño ó por el del ramo de Marina en defecto de aquél, con arreglo á los artículos 38 y 55, se hará así que recaiga sobre el litigio la resolución final, bien por la vía gubernativa, bien por la contenciosa.

El Capitán general ordenará al Intendente que disponga del depósito, para que se entregue al interesado la parte que le corresponda, y el resto, si lo hubiese, se ingrese en el Tesoro, todo con las formalidades que se hallen prevenidas en los reglamentos de contabilidad del material de Marina.

Art. 57. El Intendente del Departamento facilitará por todos los medios que se hallen en sus facultades, las operaciones, que se mencionan en los artículos anteriores, para que el pago de las fincas expropiadas tenga lugar en el plazo más breve posible, y adoptará las medidas conducentes para la custodia y seguridad de los caudales destinados al referido pago.

Art. 58. Una vez hecho el pago de la expropiación en cualquiera de los casos mencionados en la ley y en este reglamento, ó consignado el depósito

á que se refieren los artículos 38, 50 y 56 del mismo, la Administración de Marina entrará desde luego en la posesión de los terrenos ó fincas expropiadas, cuyo acto tendrá lugar con las formalidades legales.

Art. 59. Si al empezar una obra ó durante su ejecución se reconociera la necesidad de ocupar una extensión mayor que la abonada de la finca ó terreno expropiado, se procederá al pago de la parte á que se amplie la ocupación, con arreglo á lo prescrito en los párrafos segundo y tercero del art. 42 de la ley.

Art. 60. En el caso de no ejecutar la obra que hubiere exigido la expropiación, el Comandante del Arsenal ó el de Marina de la provincia dará de ello conocimiento al dueño del inmueble expropiado, para que en el término que señala el párrafo segundo del artículo 43 de la ley, manifieste si quiere recobrarlo devolviendo la suma que por él se hubiere abonado.

Si la contestación fuese afirmativa, se efectuará la restitución, previa la entrega de la cantidad recibida por el propietario, que se ingresará en la Tesorería de la provincia.

Si fuese negativa, ó si transcurriese sin contestación el plazo señalado, se entregarán las fincas al ramo de Hacienda si el de Marina no pudiese de ningún modo utilizarlas.

Art. 61. De igual modo se procederá cuando resultare, después de ejecutada la obra, alguna parcela sobrante que no sea de las exceptuadas en la última parte del párrafo primero del art. 43 de la ley.

Son parcelas las que define el art. 44 de la misma ley.

Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá también respecto de las fincas que no se utilizaren por haber terminado el objeto de la expropiación.

Art. 62. Son aplicables los artículos 49 al 61 de este reglamento á las obras que se ejecuten por concesión, teniendo en cuenta que las modifica-

ciones que hubieren de introducirse por ser el concesionario el que ha de verificar los pagos y el que ha de ocupar las fincas expropiadas, subrogándose á la Administración de Marina de todos los derechos y obligaciones que á la misma correspondan.

Art. 63. En las notificaciones que deban hacerse, con arreglo á este reglamento, se observarán las formalidades siguientes:

Cuando los interesados en la expropiación residieran en pueblos en cuyos términos radiquen las fincas, se considerará válida la notificación hecha en sus personas, ó por medio de cédula dejada en su domicilio por el Secretario del Ayuntamiento ante dos testigos. Si en el domicilio de algún interesado no hubiere quien recogiere la cédula, quedará cumplido el requisito legal con entregarla al Síndico del Ayuntamiento, publicándose la diligencia por edicto, que se fijara en los sitios de costumbre en la localidad.

(Se continuará.)

Ministerio de la Guerra

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se

refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Batallón de Orden público

Soldado Manuel Mazarico Poñol, natural de Alcañiz, provincia de Huesca.

Idem Damián Merino Ibarra, natural de Pacheco, provincia de Murcia.

Cabo segundo Pedro Moya Muñoz, natural de Baeza, provincia de Jaén.

Soldado Juan Domínguez Rodríguez, natural de Cádiz.

Idem Francisco Domenech Garcia, natural de Benilosa, provincia de Alicante.

Idem Juan Díaz Varela, natural de la Coruña.

Idem Blas Delgado Plata, natural de Almonal, provincia de Cuenca.

Idem Marcos Cruz Expósito, natural de Cuenca.

Idem Timoteo Gutierrez Pérez, natural de Madridejos, provincia de Toledo.

Cabo segundo Cándido Gaona Gestier, natural de Cádiz.

Soldado Francisco Garcia Salvador, natural de Fuentebro, provincia de Zaragoza.

Idem José González Gallard, natural de Málaga.

Idem Antonio Vidal Expósito, natural de Saportela, provincia de Orense.

Idem Bernardo Villanueva Bóveda, natural de San Andrés, provincia de Orense.

Idem Julián Vicente González, natural de San Martín, provincia de Cáceres.

Idem Juan Vicente Ramirez, natural de Zalamea, provincia de Huelva.

Idem Lucio Villanueva Garcia, natural de Burgos.

Idem Angel Martín López, natural de Horcajada, provincia de Avila.

Idem Manuel V. Gil, natural de Villamorales, provincia de Valencia.

Idem Manuel Bonal Diego, natural de Mequinenza, provincia de Zaragoza.

Idem José Brincan Rodríguez, natural de Buenasala, provincia de Huelva.

Idem Francisco Brosa Ponch, natural de Franja, provincia de Lérida.

Idem Lorenzo Brieba Ferrer, natural de Albarés, provincia de Huesca.

Idem Antonio Canero Solís, natural de Barcelona.

Idem Antonio Castillo Valero, natural de Albanillos, provincia de Murcia.

Idem Florencio Castillo Tejada, natural de Agen, provincia de Zaragoza.

Idem Camilo Camala Garriga, natural de Higuera, provincia de Gerona.

Idem Juan Garcia Paredes, natural de Chaucín, provincia de Oviedo.

Cabo segundo Ignacio Gil Pingolas, natural de Granollers, provincia de Barcelona.

Soldado Antonio Garcia Puente, natural de Almendro, provincia de Huelva.

Idem Juan Carlos Suárez, natural de Laguna, provincia de Canarias.

Idem Damián Fernández Molleda, natural de Cangas de Onís, provincia de Oviedo.

Idem Eduardo Fernández Martínez, natural de Lasante, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Fernández Alvarez, natural de Cáceres, provincia de idem.

Idem Ramón Fernández Venado, natural de San Martín, provincia de Oviedo.

Idem Joaquín Aguado Jiménez, natural de Málaga.

Idem Nemesio Alvarez González, natural de Chalana, provincia de Oviedo.

Idem Baldomero Anglada Cano, natural de Vich, provincia de Barcelona.

Idem Vicente Arnedo Rosas, natural de Medina, provincia de Murcia.

Idem Esteban Ventura Expósito, natural de Godall, provincia de Zaragoza.

Idem Bruno Pinilla Bengochea, natural de Quintanilla, provincia de Burgos.

Idem José Ortiz Cervera, natural de Sevilla, provincia de idem.

Idem Juan Navarro Guardado, natural de Ronda, provincia de Málaga.

Idem Cirilo Porta Puértola, natural de Villafranca, provincia de Castellón.

Brigada sanitaria.

Soldado José Redón Temes, natural de Villalibra, provincia de León.

Idem Miguel Rodregall Coll, natural de Cubia, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco Rico Valle, natural de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo.

Idem Bernardino Romero Puga, natural de Paso, provincia de Orense.

Idem Isidro Corta Meseguer, natural de Canfranc, provincia de Huesca.

Idem Andrés Negro Hernández, natural de San Salvador, provincia de Valladolid.

Idem Domingo Navarro Grande, natural de Carmona, provincia de Santander.

Idem Cristóbal Villena Gómez, natural de Torrelavega, provincia de Santander.

Idem Rafael Arayelos Pérez, natural de Escaray, provincia de Logroño.

Idem Eugenio Castro Paraiso, natural de Viesca, provincia de Huesca.

Idem José Parallande Incógnito, natural de Pareda, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Martín Fernández, natural de Carmona, provincia de Sevilla.

Idem Rafael Olalla Gallardo, natural de Cádiz.

Idem Perfecto Tojó César, natural de Arsenal, provincia de Coruña.

Cabo segundo Ceferino Pascual Martín, natural de Cañaverol, provincia de Cáceres.

Soldado Gregorio Arias Llanes, natural de San Pedro Parra, provincia de Lugo.

Idem Benito Anglada Arizo, natural de Beralín, provincia de Gerona.

Idem Angel Asensio Miguel, natural de Urrea, provincia de Teruel.

Idem Mariano Zapater Martín, natural de Belchite, provincia de Teruel.

Idem Domingo Sarcarul Fernández, natural de Carcabalo, provincia de Cádiz.

Idem Camilo Vázquez Mosquera, natural de Mareva, provincia de Orense.

Idem José Benito Alvarez, natural de Riaño, provincia de Teruel.

Idem José Gamarich Barrachina, natural de Fortuna, provincia de Murcia.

Idem Julio Gómez Rodríguez, natural de Gandía, provincia de Valencia.

Idem Prudencio Jiménez Olmo, natural de Acecaquillo, provincia de Valladolid.

Idem Arsenio González Castaño, natural de Zamora.

Idem Sandalio Badillo Expósito, natural de Talavera, provincia de Toledo.

Idem José Barbeito Incógnito, natural de Valle de B., provincia de Coruña.

Idem Primo Casanova Sucurral, natural de Barcelona.

Idem José Pozo Bucial, natural de idem.

Idem Joaquín Porca Hurtado, natural de Málaga.

Idem Plácido Olivar Corral, natural de Zaragoza.

Idem Jerónimo Rueda Incógnito, natural de Palentinos, provincia de Valencia.

Idem Ramón Rodríguez Ramos, natural de San Simón, provincia de la Coruña.

Idem José Rada Conde, natural de Peralta, provincia de Navarra.

Cabo primero Miguel Rando Rodríguez, natural de Llerena, provincia de Badajoz.

Regimiento de Ingenieros

Soldado Francisco Arnedo Prats.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas

Soldado Vicente Nadal Nadal, natural de Tallos, provincia de Alicante.

Regimiento de Caballería de Borbón

Soldado Tomás Arias Sarmiento.

Guardia civil de Fuerte Principe

Guardia Félix Mombido Inza.

Madrid 27 de Febrero de 1891.—El General, Inspector, S. Valdés.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 511.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, en sus sesiones celebradas en los días 1.º, 3, 11, 13, 15, 17, 22, 24, 29 y 31 de Diciembre de 1890.

(Continuación.)

Sesión del día 13 de Diciembre de 1890

Presidencia del Sr. Sánchez Guerra

Sres. que asistieron:

Murillo, Viguera, Escamilla, Velasco, Padilla y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Declarar la subsistencia de los efectos de la Real orden de 29 de Diciembre de 1886, á virtud de la cual se concedió la excedencia del cuerpo facultativo médico de esta Beneficencia provincial, al Sr. D. Juan Velasco y Bergel.

Ordenar se satisfaga á José Montoro Navarro, peón caminero que fué del ramal de carretera provincial de Fernan Núñez á su estación, su haber correspondiente á los 29 días de Agosto en que continuó desempeñando su cargo, toda vez que el nombrado en reemplazo del mismo, no tomó posesión hasta el 1.º del siguiente mes de Septiembre.

Otorgar al Sr. Romero Torres, pensionado por esta Corporación, una gratificación de mil pesetas por su donativo hecho á la misma, de un cuadro original título "Los últimos Sacramentos."

Suspender de empleo y sueldo á José Castillo y Fernández y Juan Bautista Torres, capataz el primero, y peón caminero el segundo, de la carretera provincial de Cabra á Nueva Carteya y Llanos de D. Juan, por faltas cometidas en el servicio; y nombrar en su reemplazo á Francisco Espejo y Cantarero y á Francisco González Fuillerat, respectivamente, con el carácter de interinos y sin perjuicio de dar cuenta á la Excm. Diputación.

Quedar enterada de que la alumna pensionada para el estudio de la música en Madrid, D.ª Enriqueta Dutrieu y Blanco, obtuvo en los últimos exámenes la nota de sobresaliente, y á más el segundo premio de piano.

Tener como cumplido igual requisito que la anterior, respecto del también alumno pensionado para el estudio de la escultura, D. Mateo Inurria, por la notoriedad de sus adelantos artísticos, que ha sabido conquistarse con su apreciablesima obra titulada "El Naufrago."

Aprobar el nombramiento que el Director del Colegio de Nuestra Señora de la Asunción, adjunto al Instituto de segunda enseñanza, ha hecho en favor de D. Francisco Solano Alcántara, para regente de aquel establecimiento.

Autorizar el cange por títulos de la Deuda provincial, serie D., de varios residuos del mismo papel, de que es legítimo poseedor D. Rafael Sánchez y González.

Acceder á una instancia del Alcalde de Fuente Tójar, en solicitud de que se le admita el pago de atrasos por contingente provincial en títulos de la Deuda de la provincia, por hallarse en las condiciones que al efecto exige el art. 27 del reglamento respectivo.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio, y en la Central de Expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

(Se continuará.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

CONTADURÍA

Número 623.

RELACION de los débitos de los Ayuntamientos por Repartos para cubrir el déficit provincial liquidados el 28 de Febrero de 1891.

	1.º, 2.º y 3.º trimes- tre de 1890 á 91.	Año de 1889 á 90.	Segunda ense- ñanza 1889 á 90.	Año de 1888 á 89.	Segunda ense- ñanza 1888 á 89.	Año de 1887 á 88.	Segunda ense- ñanza 1887 á 88.	Atrasos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adamúz	6246 80	3 91	"	"	"	"	"	27454 63
Aguilar	23639 21	24594 29	"	42514 77	"	40191 12	"	115926 68
Alcaracejos	"	"	"	"	"	"	"	"
Almedinilla	1038 26	"	"	"	"	"	"	5779 94
Almodóvar	3303 49	5296 50	"	793 35	"	"	"	2500 53
Añora	"	"	"	"	"	"	"	"
Baena	26668 63	28649 14	1600	15322 51	"	12526 25	"	71616 13
Belalcázar	2391 51	"	"	"	"	"	"	"
Belmez	"	"	"	"	"	"	"	"
Benamejí	6618 92	8340 89	"	2715 54	584 82	1308 23	179 89	33855 20
Blazquez	997 71	845 22	140 85	"	73 62	142 91	"	93 65
Bujalance	10581 94	6203 34	"	"	"	"	"	29734 67
Cabra	28318 33	19020 16	"	"	449 92	730 76	"	83766 64
Cañete de las Torres	"	"	"	"	"	"	"	"
Carcabuey	2834 26	"	"	"	215 27	"	"	"
Carlota	1446 80	"	161 94	"	170 39	"	"	19351 04
Carpio	3757 81	"	"	"	"	"	"	36302 28
Castro del Río	16795 09	24642 99	"	17224 85	20	5409 96	530 24	59238 07
Conquista	150 53	"	13 36	"	"	"	"	"
Córdoba	19176 46	34430 89	"	"	"	9427 22	"	197767 47
Doña Mencía	3119 64	1136 70	"	"	"	"	"	"
Dos Torres	5068 08	"	"	"	"	"	0 01	"
Encinas Reales	2016 72	1456 62	3	"	"	2193 74	"	6652 09
Espejo	3936 90	"	"	"	42 07	"	"	"
Espiel	2122 27	3851 20	272 14	2006 85	199 74	"	"	3605 08
Fernan Nuñez	6961 09	"	"	"	"	2262 95	"	7875 85
Fuente la Lancha	299 46	165 31	"	"	"	74 46	"	1425 15
Fuente Obejuna	10559 40	13276 10	"	1857 95	"	4040 95	"	34987 91
Fuente Palmera	790 32	"	"	"	"	"	"	"
Fuente Tojar	243 67	"	"	"	98 46	"	"	2401 14
Granjuela	596 06	"	"	"	"	"	30 27	"
Guadalcazar	2594 91	1026 12	80 87	686 94	13 45	"	"	4571 42
Guijo	407 43	198 68	"	"	"	"	"	1271 69
Hinojosa del Duque	12771 77	11787 38	"	"	1623 55	6877 98	"	30880 42
Hornachuelos	7895 67	8348 16	"	7754 16	"	1879 05	"	9077 18
Iznajar	6066 87	8388 02	"	3471 77	819 22	17 32	68 31	6733 09
Lucena	45556 85	29388 44	600	13286 39	"	33712 12	1	261006 91
Luque	6935 49	7548 16	"	6984 90	"	5113 33	"	75022 11
Montalbán	709 74	4976 66	"	2019 99	"	6108 31	"	7400 75
Montemayor	"	"	"	"	"	"	"	"
Montilla	5496 91	1985 43	"	4675 94	"	11532 96	"	107334 35
Montoro	"	"	"	"	"	"	"	"
Monturque	3266 85	3653 18	"	1357 03	"	1263 02	"	10012 48
Nueva Carteya	1772 79	722 09	"	"	"	"	"	"
Obejo	1099 62	979 12	"	"	"	"	"	"
Palenciana	1611 70	"	"	"	"	"	"	95 16
Palma del Río	"	"	"	"	"	"	"	"
Pedro Abad	"	"	"	"	"	"	"	"
Pedroche	2490 90	"	"	"	306 67	"	295 11	"
Posadas	"	"	"	"	"	"	"	"
Pozoblanco	"	"	"	"	"	"	"	"
Priego	19770 81	18955 42	"	13110 59	"	15983 62	"	99860 52
Puente Genil	11259 75	13687 64	"	"	438 19	"	"	22735 34
Rambla	9718 23	13738 27	"	"	266 68	"	242 19	12687 16
Rute	11133 84	7596 66	"	"	480 58	"	0 01	44014 12
San Sebastián de los Ballesteros	"	"	"	"	"	"	"	"
Santaella	11643 62	13692 22	"	2490	886 86	3630 93	"	40709 01
Santa Eufemia	1608 24	2189 57	149 69	995 49	150 01	1936 03	44 49	9386 30
Torrecampo	2471 07	"	"	"	"	"	"	1122 36
Valenzuela	1245 74	"	"	526 19	35 86	"	109 49	8610 44
Valsequillo	1080 12	960 77	61 29	907 26	"	"	"	159 49
Victoria	"	"	"	"	"	"	"	"
Villa del Río	"	"	"	"	"	"	"	"
Villafranca	3589 31	3041 85	"	"	"	"	"	5701 02
Villaharta	390 54	506 07	44 66	253 80	54 58	103 18	0 01	1790 94
Villanueva de Córdoba	"	"	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Duque	"	"	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Rey	1977 70	"	"	"	"	"	"	1093 90
Villaralto	351 59	"	"	"	"	"	"	"
Villaviciosa	4514 61	"	"	"	"	"	"	"
Viso	1628	"	100 92	"	215 09	"	0 05	"
Zuheros	3013 11	1881 14	3	"	"	"	"	4196 35
	373753 14	327164 31	3231 72	140956 27	7145 03	166466 40	1501 07	1505806 66

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del artículo 114 de la ley orgánica provincial vigente.—El Presidente de la Diputación, El Conde de Hust.

AYUNTAMIENTOS

Luque

Núm. 606.

D. Eloy Fernández Mariscal, primer Teniente y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, el mozo perteneciente al reemplazo del año actual, Luis Alcaráz Amores, hijo de Juan y de Carolina, natural de esta villa, y alistado con el número 49, apesar de haber sido citado en forma legal, se ha instruido el expediente de prófugo con arreglo á lo prevenido en el capítulo 10 de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo, en virtud del cual, ha sido declarado prófugo por esta Corporación municipal.

Y en cumplimiento á la referida declaración y á las disposiciones vigentes, se le cita, llama y emplaza por medio del presente, para que inmediatamente efectúe su presentación ante el Ayuntamiento, para en su día hacerlo ante la Comisión provincial de Córdoba; rogando á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan ordenar y proceder á la busca, captura y remisión ante este Municipio del mencionado prófugo Luis Alcaráz Amores, con las seguridades convenientes.

Luque 9 de Marzo de 1891.—Eloy Fernández.—Fernando Segovia, Secretario.

La Carlota

Núm. 607.

D. Manuel Guerrero y Aguilar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día veinte y ocho de Febrero último, acordó declarar firme y ejecutivo, con sujeción á la regla tercera del artículo 33 de la Ley municipal vigente, el acuerdo del día veinte y cuatro de Enero anterior, por el cual se establece la nueva división del término municipal de esta villa.

En su virtud y con arreglo á las modificaciones sufridas por los artículos 34 y 35 de la Ley municipal, por el doce de cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y segunda disposición transitoria del mismo, queda establecida definitivamente la división de este término municipal, en la forma siguiente:

1.º Se divide el término en dos distritos que comprenden, el primero 2704 residentes y 2646 el segundo. Cada uno de los distritos, se divide en secciones electorales. Los distritos se designarán con los antiguos nombres del barrio primero y barrio segundo.

2.º El distrito primero, lo compondrán la calle Carlos III, desde la posada inclusive llamada del Rey, con dirección á Córdoba; la calle Concepción, por su acera derecha, con dirección al cementerio; la calle de la Paz en su

parte que de la calle anterior se dirige á la plaza de la Iglesia; la calle Rosario en su parte que de dicha calle Concepción, se dirige también á la plaza de la Iglesia; las calles Iglesia (plaza), Olavide, Quintanilla, Nueva, Almonas, Féria y Cementerio, como entidad urbana, y los Departamentos 1.º, 3.º, 7.º y 9.º como entidad rural.

El distrito segundo lo compondrán la calle Carlos III, desde la casa inmediata á la posada del Rey, con dirección á Ecija; la calle Concepción por su acera izquierda con dirección al cementerio; la calle de la Paz en la parte que de la calle anterior termina en la de Cabestany; la calle Rosario en su parte que de dicha calle Concepción termina en la plaza del Duque; las calles Cabestany, Duque (plaza), Gutiérrez de los Rios, Molinos é Isabel II, como entidad urbana, y los Departamentos 2.º, 4.º, 5.º, 6.º, 8.º y 10.º, como entidad rural.

3.º Asignar siete Concejales al distrito primero y seis al segundo, por ser los que proporcionalmente corresponden á su base de población; elevando su número total á trece que corresponden á esta villa con arreglo á la escala que establece el artículo 35 de la Ley Municipal, reformado por el Real decreto de adaptación de la Ley electoral vigente.

4.º Establecer dos secciones en cada uno de los distritos en que queda dividido el término municipal, asignando á cada una de ellas las entidades siguientes:

Distrito primero

Sección 1.ª

Comprende el barrio primero, como entidad urbana y el Departamento primero, como entidad rural, con trescientos veinte y seis electores.

Sección 2.ª

Comprende los Departamentos 3.º, 7.º y 9.º, como entidad rural, con 336 electores.

Distrito segundo

Sección 1.ª

Comprende el barrio segundo, como entidad urbana, y los Departamentos 5.º y 2.º, como entidad rural, con trescientos diez electores.

Sección 2.ª

Comprende los Departamentos 4.º, 6.º, 8.º y 10.º, como entidad rural, con 321 electores, que suman todos ellos un total de mil doscientos noventa y tres electores, que figuran en las listas del Censo electoral aprobado.

En virtud á lo preceptuado por el artículo segundo del Real decreto de 30 de Diciembre último, quedan asignados proporcionalmente y por sorteo á cada distrito, los Concejales que por no haber cesado en 1889 deben ser reemplazados en la próxima renovación bienal, así como los que aun deben continuar en sus cargos, para que en dicha renovación y las sucesivas concurren á la votación ambos distritos, y quede determinado aquel en que se deba proceder á elección parcial en caso de vacante.

Concejales que les corresponde cesar por proceder de la renovación de 1887.

Por el distrito primero

D. Francisco Cañero Moreno
Francisco Millan Galvez
Francisco Jimenez Delgado

Por el distrito segundo

D. Juan Sampedro Jimenez
Manuel Martinez Aguilar
Diego Afan Aguayo

Concejales que en 1893 han de ser reemplazados.

Por el distrito primero

D. Antonino Duran Fernández
Manuel Guerrero Aguilar
Manuel Wals Brunsvik

Por el distrito segundo

D. Mateo Clerico Solano
Antonio Berniel Luque
Manuel Zafra Wals

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo acordado, y para general conocimiento, por el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos en la publicación.

La Carlota nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Guerrero.—Juan A. Serrano, Secretario.

Viso

Núm. 608.

D. Alfonso López Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto adicional de este municipio, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se encuentra de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo término podrán examinarlo estos vecinos, y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Viso 1.º de Marzo de 1891.—Alfonso López Gómez.

Villa del Río

Núm. 611.

D. Juan de la Cruz Criado Sigler, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose concluido en borrador el apéndice al amillaramiento general de la riqueza de este distrito, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio económico de 1891 á 92, queda éste de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan, advirtiéndole que transcurrido dicho término, no se admitirán las que se presenten.

Villa del Río á 11 de Marzo de 1891.—J. de la Cruz Criado.—Por su mandado, Salvador Muñoz.

JUZGADOS

Fuente Obejuna

Núm. 624.

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que la noche del cinco al seis del corriente mes, penetró en la casa habitación de Bautista Cabrera Santos, en la aldea de Peñarroya, y sustrajo los relojes y caja que se describirán, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la misma en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo por tal hecho, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial y guardia civil, procedan á la busca y captura de los objetos robados, remitiéndolos á este dicho Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen, si no acreditaban su legitima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á once de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio de la Vega.—Ante mí, Manuel Pérez.

Valor de ellos en pesetas

Objetos robados

Un reloj de plata nuevo	90
Otro id. id. id.	60
Otro id. id. id. de salto	60
Otro id. de plata	45
Otro id. de acero	70
Dos id. iguales de níquel, á 30 pesetas uno	60
Tres id. id. id. á 15 pesetas id.	45
Dos id. usados de plata á 27'50 id.	55
Uno id. de níquel usado	30
Ocho id. descompuestos á 20 pesetas uno	160
Ocho id. de plata á componer á 40 pesetas uno	320
Uno id. de níquel á componer	25
Una caja de madera con cristales	5

APÉNDICE

La modelación para estos trabajos se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.